

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: 02-02-12-2021. A despacho del señor Juez, el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL para su admisión.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 139
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00502-00
**DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-**
DEMANDADO: JOSE FERNANDO CORREA OROZCO
**REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE
OBLIGACIÓN - RECOBRO DE SEGUROS**

Vista la constancia que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda de VERBAL DECLARATIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.

Se proceda a ADMITIR la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:

Del estudio de la demanda y de sus anexos vemos que se cumplen los requisitos de que trata los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso motivos por los cuales a de ADMITIRSE el libelo introductor.

Este juzgado es competente para conocer del presente proceso y se le dará el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P., esto es el verbal sumario en razón a la cuantía que es de mínima.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Declarativa de existencia de obligación promovida por CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS CRA S.A.S. contra JOSÉ FERNANDO CORREA OROZCO.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P., esto es el verbal sumario.

TERCERO: ORDENAR dar traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por un término de diez (10) días para que la conteste, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P. Se requiere a la parte demandante para que allegue la prueba donde obtuvo el siguiente correo que dijo ser del demandado:

co.fer@hotmail.com.

CUARTO: Toda vez que el demandante solicita medidas cautelares, se deberá prestar caución por la suma de \$6.423.526 para lo cual se le concede el término de 10 días. (art. 590 CGP).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS para representar a la parte demandante de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 03-02-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría